

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

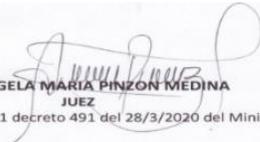
Radicación: 2019-00554-00
Proceso: Ejecutivo singular
Auto S: 145

Revisado el auto de fecha 16 de septiembre de 2020 mediante el cual se terminó el proceso por pago de la obligación, se advierte un error susceptible de ser corregido, toda vez que se ordenó levantar el embargo de la posesión y devolución del vehículo de placa WTM 637, cuando el número de placa correcto es WTN 637.

Para su corrección se aplicará lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que establece: **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”**. En ese orden de ideas, la norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas.

En ese sentido el Despacho procede a corregir la actuación indicando que el número de placa que corresponde al vehículo relacionado es: **WTN 637**. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 18 del 9 de febrero de 2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc